



INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ECUATORIANO DE PRODUCTIVIDAD “ITSEP”

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 350 de la Norma Fundamental, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 352 de la Carta Magna, refiere: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)”;

Que, el artículo 6.1 de la LOES, dispone: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir

actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;

Que, el artículo 70 de la referida Ley, indica: “El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico. Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios”;



Que, el artículo 115.11 de la Ley citada, sostiene: “En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos superiores; y de arte e institutos superiores universitarios, su escalafón y tiempo de dedicación estarán sujetos a la normativa específica emitida por el Consejo de Educación Superior”;

Que, el artículo 169 literal g) de la Ley ibídem, señala: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...)”;

Que, El Ministerio del Trabajo emite el Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-286 de fecha 24 de diciembre de 2020, expide el Régimen Especial del Trabajo para el Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior Particulares.

Que, El Consejo de Educación Superior en resolución RPC-SE-19. N°055-2021 de fecha 09 de junio del 2021, se aprobó El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Que, el Artículo 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Ámbito: Estas Disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las instituciones de educación superior (IES) en lo que les corresponda”;

Que, el Artículo 237 ibídem, determina: "Los miembros del personal académico de las instituciones de educación superior particulares son titulares y no titulares. Se considerará personal académico titular a aquellos que ingresan a la carrera y escalafón mediante concurso en las universidades y escuelas politécnicas y a través de procesos de selección en los institutos de formación técnica y tecnológica superior y conservatorios superiores, los que serán definidos por cada IES y podrá ser categorizado como principal, agregado o auxiliar (...)”;

Que, el Artículo 253, literal c) del Reglamento de Carrera y Escalafón establece como requisito general de ingreso del personal académico titular de las Instituciones de Educación Superior particulares haber sido "(...) c) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición o seleccionado en el proceso de selección de los institutos técnicos - tecnológicos superiores y conservatorios superiores (...)”;

Que, el Artículo 275 de la norma invocada en el considerando precedente, determina: "(...) Los institutos superiores técnicos y tecnológicos y conservatorios superiores, podrán realizar



el proceso de ingreso de su personal académico titular a través de un proceso de selección, cuyas reglas estarán establecidas en su normativa interna (...);

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Ecuatoriano de Productividad ITSEP, el Órgano Colegiado Superior.

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ECUATORIANO DE PRODUCTIVIDAD “ITSEP”

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Estas disposiciones son de aplicación obligatoria para el Instituto Superior Tecnológico Ecuatoriano de Productividad, específicamente regulan la clasificación, requisitos y proceso de selección, promoción, perfeccionamiento, evaluación y fortalecimiento del personal académico.

Artículo 2.- Objeto.- Este instructivo se aplicará para los docentes que postulan el ingreso al instituto en calidad de personal académico titular, así como regular la clasificación, los requisitos, el concurso y proceso de selección.

Artículo 3.- Principios rectores.- El proceso de selección e ingreso del personal académico titular se regirá por los principios de transparencia y no discriminación, en observancia al principio de igualdad de oportunidades de acuerdo a su visión, misión y valores institucionales del ITSEP.

TÍTULO II

REQUISITOS GENERALES

Artículo 4.- Requisitos Generales.- Quienes postulan para formar parte del personal académico titular del ITSEP, deberán presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constituciones de la República y la ley.
- b) No encontrarse en interdicción civil y no hallarse en estado de insolvencia, declarada judicialmente.
- c) Tener título profesional tercer nivel y/o grado académico de cuarto nivel registrados por el Órgano Rector de la Política Pública – SENESCYT.

Artículo 5.- Requisitos específicos para el personal académico titular auxiliar 1 y 2.-

Para el ingreso como miembros del personal académico titular auxiliar 1 en el ITSEP, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este instructivo, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación. - En el caso de la formación técnica y tecnológica superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado en el campo de la docencia o investigación debidamente reconocido o inscrito por el órgano Rector de la Política Pública de la Educación Superior o reconociendo la trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el CES.

b) Requisitos de docencia. - Acreditar al menos doce meses de experiencia profesional docente en educación superior. Las IES no podrán exigir más de dos años de experiencia profesional docente.

c) Ganar el respectivo proceso de selección.

d) Otro requisito que el instituto determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 2 del ITSEP, deberá cumplir con los requisitos generales establecidos en este instructivo y deberá acreditar:

b) Requisitos de docencia. - Acreditar al menos dos (2) años de experiencia profesional docente en educación superior, 48 horas de capacitación y haber alcanzado al menos el 75% en la evaluación de desempeño, en el último año que ejerció la docencia.

Artículo 7.- Requisitos del personal académico titular agregado 1.-

Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 del ITSEP, además de ganar el respectivo proceso de selección y culminado el mismo, deberá cumplir con los requisitos generales establecidos en este instructivo y deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

2. Acreditar competencia nivel A1 en una lengua diferente al castellano para el caso de la formación técnica y tecnológicas superior universitaria. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano; y,

3. Acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos. Aquí

b) Requisitos de docencia:

1. Tener un promedio mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los cuales ejerció la docencia; y,

2. Tener al menos dos (2) años de experiencia docente o de investigación en educación superior.

c) Requisito de producción académica, investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitario, haber producido al menos un (1) artículo o un (1) libro monográfico individual o haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de seis (6) meses.

Artículo 8.- Requisitos del personal académico titular agregado 2.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 2 del ITSEP, además de haber culminado el proceso de selección según corresponda, y cumplir con los requisitos generales establecidos en este instructivo, se deberá acreditar;

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
2. Acreditar competencia nivel A2 en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano; y,
3. Acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener un promedio mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos 2 años en los cuales ejerció la docencia; y,
2. Tener al menos cuatro (4) años de experiencia docente o de investigación en educación superior.

c) Requisito de producción académica, investigación o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido al menos un (1) artículo, libro monográfico individual, patente, registro de activos intangibles; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de seis (6) meses.

Artículo 9.- Requisitos del personal académico titular agregado 3.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 3 del ITSEP, además de los requisitos generales establecidos en este Instructivo, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
2. Acreditar competencia nivel A2 en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país

con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano; y,

3. Acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener un promedio mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos 2 años en los cuales ejerció la docencia; y,

2. Tener al menos seis (6) años de experiencia docente o de investigación en educación superior.

c) Requisito de producción académica, investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido al menos un (1) artículo, libro monográfico individual, patente, registro de activos intangibles; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de doce (12) meses.

Artículo 10.- Requisitos del personal académico titular principal 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 del ITSEP, además de los requisitos generales establecidos en este Instructivo, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico de tercer nivel afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. Estos requisitos podrán ser sustituidos por el reconocimiento de la trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;

2. Acreditar competencia nivel B1 en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano; y,



3. Acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener al menos cuatro (4) años de ejercicio docente o de investigación en educación superior; y,
2. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los dos (2) últimos procesos de evaluación en los cuales ejerció la docencia.

c) Requisitos de producción académica y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido al menos dos (2) artículos, libros monográficos individuales, patentes, registros de activos intangibles; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de dieciocho (18) meses.

CAPÍTULO III

INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 11.- Del proceso de selección. - El instituto podrá realizar el proceso de ingreso de su personal académico titular a través de un proceso de selección cuyas reglas estarán establecidos en el instructivo.

Artículo 12.- En todos los procesos de selección del personal académico se garantizará el cumplimiento de los principios de transparencia y no discriminación en observancia al principio de igualdad de oportunidades.

Artículo 13.- De la necesidad institucional y autorización de inicio del proceso de selección. - Los directores de carrera que identifiquen la necesidad de incorporar docentes – investigadores titulares, deben solicitar motivadamente al vicerrector académico la contratación del personal docente.



Artículo 14.- Disponibilidad de fondos. - El vicerrector académico solicitará a la dirección financiera, certifique la disponibilidad de fondos para el desarrollo del proceso de selección y contratación del personal docente requerido.

Artículo 15.- Informe de factibilidad. - El vicerrector académico con la solicitud efectuada por los directores de carrera y la certificación de la disponibilidad de fondos, elaborará un informe de factibilidad para el desarrollo de proceso de selección y contratación del personal académico requerido.

De no existir disponibilidad de recursos, en el mismo informe se presentará una propuesta de financiamiento o en su defecto se recomendará al Rectorado, disponga a la Dirección Financiera que determine la posibilidad de utilizar recursos de otros rubros con el objeto de cubrir esta necesidad, siempre y cuando no se afecte al desarrollo de las actividades institucionales.

Si después de efectuado este proceso se determina que no se cuenta con disponibilidad de recursos no se continuará con el proceso de selección. Adicionalmente, en caso de identificar que la solicitud formulada por los directores no se encuentra debidamente motivada o no corresponde a las necesidades de la institución, el vicerrector dispondrá su archivo.

Artículo 16.- Solicitud de inicio del proceso de selección. - En caso de que el informe de factibilidad sea favorable, el Vicerrector Académicos solicitará al Rector se autorice el inicio del proceso de selección del personal académico requerido.

Artículo 17.- Autorización de inicio del proceso de selección. - Con el informe de factibilidad favorable, el Rector, autorizará y dispondrá en el término máximo de dos (2) días a la Secretaría General el inicio del proceso de selección respectivo.

SECCIÓN II

DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 18.- Conformación del Comité de selección. - En el acto de autorización de inicio del proceso de selección de personal académico titular, el Rector deberá conformar el Comité de Selección, el cual estará integrado por:

- a) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá;
- b) secretario general Procurador; y,
- c) Un docente titular designado por los promotores.

Artículo 19.- Cronograma. - En función de la autorización otorgada por el Rectorado, la secretaria general deberá establecer el cronograma para el proceso de selección del personal académico titular cuya vinculación se requiere, el cual no podrá exceder de 30 días.

Artículo 20.- Publicación del proceso. - Una vez autorizado el proceso de selección y contratación de personal académico titular por parte del Rectorado, la Secretaría General deberá coordinar con la Dirección de Sistemas y Marketing la publicación de la o las plazas disponibles en la página web y redes sociales de la institución.

En la publicación se incluirán, al menos, los siguientes datos:

- a) Número de plazas ofertadas;
- b) Cronograma del proceso;
- c) Perfil docente requerido;
- d) Asignatura/área de conocimiento;
- e) Categoría y nivel;
- f) Dedicación;
- g) Lugar de trabajo y;
- h) Remuneración

Artículo 21.- Recepción de postulaciones. - La Secretaría General será la unidad encargada de recibir las hojas de vida y documentos de respaldo de los postulantes a la o las plazas ofertadas en el tiempo establecido en el cronograma.

No se aceptará ninguna postulación que se encuentre fuera del término contemplado en el cronograma expedido por la Secretaría General, no se considerarán para el proceso, aquellas que no contengan los documentos de respaldo de la información consignada en la hoja de vida de los postulantes.

SECCIÓN III DE LA CALIFICACIÓN DE POSTULACIONES

Artículo. 22.- Calificación de hojas de vida y documentos de respaldo. - Concluido el proceso de recepción de postulaciones, la secretaria general remitirá la documentación recibida al Vicerrector Académico, para que convoque al Comité de Selección, con la finalidad de calificar las hojas de vida y documentos de respaldo de los postulantes.

Artículo 23.- Criterios de calificación. - En la calificación de los documentos de los postulantes a miembros del personal académico titular del ITSEP, el Comité considerará los siguientes criterios:

- a) Nivel de formación;
- b) Experiencia docente;
- c) Experiencia en gestión académica;
- d) Experiencia en investigación; y,
- e) Experiencia en vinculación con la sociedad.

Artículo 24.- Ponderación de la calificación. - El comité de selección establecerá la ponderación de los criterios establecidos en el artículo antecedente de los cuales deberá resultar un total de 100 puntos.

Artículo 25.- Clase expositiva. - En caso de considerarlo necesario, en razón del puntaje obtenido por los postulantes respecto de su hoja de vida y documentos de respaldo, el Comité de selección podrá establecer la necesidad de efectuar una clase expositiva para complementar la calificación obtenida. Para el efecto, el Comité establecerá la temática a ser desarrollada por cada postulante; y, señalará día y hora para que se efectúe la clase expositiva, debiendo notificar de tal situación a los postulantes con al menos dos días de anticipación.

Artículo 26.- Informe de calificación. - Concluida la etapa de calificación de postulaciones, el Comité elaborará un informe para determinar el o los docentes seleccionados. El informe contendrá, al menos:

- a) Antecedentes;
- b) Base legal;
- c) El puntaje alcanzado por los postulantes;
- d) Determinación de postulantes seleccionados; y,
- e) Recomendaciones.

El Comité contará con el término máximo de cinco días después de concluido el procedimiento establecido en este instrumento para la elaboración del informe y remitirlo al Órgano Colegiado Superior para su resolución.



SECCIÓN IV DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 27.- Resolución del Órgano Colegiado Superior. - Con base en el informe elaborado por el Comité, el Órgano Colegiado Superior del ITSEP aprobará el listado de docentes seleccionados en el término máximo de cinco días.

En la Resolución se dispondrá que la Secretaría General Procuraduría, efectúen el trámite necesario para la vinculación del personal académico seleccionado.

Artículo 28.- Suscripción del contrato. - La Secretaría General Procuraduría coordinará las acciones necesarias, para que el Rector suscriba el contrato correspondiente con el personal académico seleccionado, el cual se vinculará a la Institución en los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente en las leyes laborales y civiles según corresponda.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones del presente Instructivo, el Órgano Colegiado Superior se regirá conforme lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón de las Instituciones de Educación Superior Particulares y de conformidad al Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SEGUNDA. - Cualquier asunto que no se encuentre regulado en este Instructivo, podrá ser resuelto por el Órgano Colegiado Superior de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

TERCERA. - En todos los procesos de selección de personal académico titular del ITSEP, el Comité será el órgano encargado de garantizar la aplicación de acciones afirmativas en favor de grupos de atención prioritaria y grupos históricamente excluidos, observando los principios de justicia, transparencia y no discriminación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Ratifiquense todos los procesos de selección desarrollados por el ITSEP que hayan sido desarrollados previo a la entrada en vigencia de la presente norma.

SEGUNDA. - Los miembros del personal académico titular del ITSEP mantendrán la categoría, nivel y grado escalafonario en el que se encuentren a la fecha de vigencia de este Instructivo.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Ecuatoriano de Productividad ITSEP.

RAZÓN: El presente Instructivo para la Selección de Personal Académico Titular, fue aprobado en segunda sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 27 días del mes de mayo del año 2022.

CERTIFICO. -



Abg. Samantha Camuendo M.

SECRETARIA GENERAL PROCURADORA